



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N° 361-2022-MPC-GM/WRHT

Sicuaní, 15 de diciembre de 2022.

VISTOS: El expediente N° 011-2022-STPAD-MPC, con fecha 04/03/2022; Informe de Precalificación N° 011-2022-STPAD-SGRH/MPC, con fecha 05/04/2021; Resolución de la Sub Gerencia N° 004-2022-SGRH-MPC, con fecha 18/04/2022; Carta N° 001-YMS/c-2022, con fecha 02/06/2022; Informe N° 001-2022-ORGANO INSTRUCTOR/SGRH-GAF-MPC, con fecha 23/08/2022, y sus acompañados;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política modificada por la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 248° del TUO la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de julio del 2013, aprobó el nuevo régimen del servicio civil, para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía; en cuyo título V se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la novena disposición complementaria final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria de la materia;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores Civiles, por las faltas previstas en la Ley, que cometen en el ejercicio de sus funciones o en la prestación del servicio, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, dentro del plazo establecido por la ley.

Que, el artículo 90 de la ley 30057, establece que para el caso de destitución. Por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

Que en el informe emitido por el órgano instructor se tiene lo siguientes:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

- ✓ Que por Resolución de Alcaldía N° 008-2020-A-MPC, con fecha 02 de enero de 2020, se resuelve designar a partir de la fecha al Ing. Yvan Matutti Soto, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Canchis, bajo alcances del Decreto Legislativo N° 1057.
- ✓ **INFORME N° 0589-2020-MPC/GIUR7YMS**, con fecha 25 de mayo de 2020 suscrito por el Ing. Yvan Matutti Soto, Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, otorga conformidad al Contrato N° 007-2020-MPC, hasta por el monto de S/ 199,962.50 soles, por la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar, distribuida a familias en situación de vulnerabilidad, ante el estado de emergencia nacional por el brote del COVID-19.
- ✓ **INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 20443-2021-CG/GRCU-SCE**, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad Municipalidad Provincial de Canchis de "Adquisición de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19". De los argumentos del hecho específico presuntamente irregular: La Municipalidad provincial de Canchis durante la emergencia Sanitaria Nacional Adquirió Productos sin Registro Autorización Sanitaria; situación que ocasionó perjuicio económico por la suma de S/ 75,108.25 soles.
- ✓ **MEMORÁNDUM N° 002-2022-GM-MPC**, con fecha 05 de enero de 2022, suscrito por Gerencia Municipal, remite a Gerencia de Administración y Finanzas el informe de Control Específico N° 20443-2021-CG/GRCU-SCE, referente a hechos con presunta irregularidad a la Adquisición de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, en la Municipalidad Provincial de Canchis.
- ✓ **MEMORÁNDUM N° 015- 2021-GAF/MPC**, de fecha 06 de enero de 2022, expedido por el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canchis, Mg. CPC. Hernán Felipe Vilca Condori, requiere a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, inicie las acciones de



Municipalidad Provincial de Canchis

evaluación, calificación y tipificación preliminar de las presuntas responsabilidades administrativas respecto al Control Específico N° 20443-2021-CG/GRCU-SCE.

- ✓ **MEMORÁNDUM N° 007-2022-MPC-GAF-SGRH**, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis Abg. Jane Cintya Moscoso Dueñas, dispone iniciar las acciones correspondientes, a Secretaría Técnica del P.A.D.
- ✓ **CARTA N° 117-2022-STPAD-MPC**, de fecha 17 de marzo de 2022, expedido por la Secretaría Técnica de PAD de la Municipalidad Provincial de Canchis, Abog. Miluska E. Macedo Casa, conforme lo solicitado, para deslinde de responsabilidades y otro a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
- ✓ **INFORME N° 201-2022-UE-SGRH-GAF-MPC/C**, de fecha 17 de marzo de 2022, expedido por el responsable de la Unidad de Escalafón de la Municipalidad Provincial de Canchis, Fredy Cahuascanco Cahuascanco, con asunto información Solicitada de seis funcionarios y/o servidores, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
- ✓ **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 20443-2021-CG/GRCU-SCE**, de fecha 1 de abril de 2022 al 17 de junio de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Control de Cusco, sobre el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Canchis Sicuani- Canchis-Cusco, en la Adquisición de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el Covid-19. Durante la emergencia Sanitaria Nacional Adquirió Productos sin Registro y Autorización Sanitaria; situación que ocasionó perjuicio económico por la suma de S/ 75,108.25 soles.



II. DESCRIPCIÓN DE LA FALTA INCURRIDA

Según, lo señalado en el Memorándum N° 007-2022-MPC-GAF-SGRH de fecha 11 de enero de 2022, proveniente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis, remite documento y anexos, a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a efecto de que, se tome conocimiento y, se inicie las acciones de evaluación, calificación y tipificación preliminar de las presuntas responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, respecto al Informe de Control Específico N° 20443-2021-CG/GRCU-SCE referente a los hechos de presunta irregularidad a la "adquisición de la canasta básica familiar, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID 19" en la Municipalidad Provincial de Canchis, e indica dentro de los argumentos del hecho específico, presuntamente irregular, lo siguiente:

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL ADQUIRIÓ PRODUCTOS, SIN REGISTRO Y AUTORIZACIÓN SANITARIA; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO, POR LA SUMA DE S/ 75,108.25 SOLES.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMAS VULNERADAS.

La Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Canchis, al avocarse del conocimiento de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, cometida por los presuntos hechos de irregularidad, en relación a la adquisición de productos sin registro y autorización sanitaria durante la emergencia sanitaria nacional; en efecto, mediante el Memorándum N° 007-2022-MPC-GAF-SGRH, de fecha 11 de enero de 2022, proveniente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis, pone de conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, presunta falta administrativa cometida por el servidor, descrito en la parte II, del presente documento; en consecuencia se remite actuados, a efectos de revisar, evaluar y tomar las acciones que pudiera corresponder.

La Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Canchis, al avocarse del conocimiento de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, cometida por los presuntos hechos de irregularidad, en relación a la adquisición de productos sin registro y autorización sanitaria durante la emergencia sanitaria nacional; en efecto, mediante el Memorándum N° 007-2022-MPC-GAF-SGRH, de fecha 11 de enero de 2022, proveniente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis, pone de conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, presunta falta administrativa cometida por el servidor, descrito en la parte II, del presente documento; en consecuencia se remite actuados, a efectos de revisar, evaluar y tomar las acciones que pudiera corresponder.

De lo descrito, es necesario, hacer de mención, los siguientes antecedentes:

Que, en razón a la adquisición de bienes, para la canasta de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 y en concordancia a las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020; en efecto mediante este decreto el





Municipalidad Provincial de Canchis

Gobierno Central, autoriza a los Gobiernos Locales la adquisición y distribución de productos de primera necesidad para la conformación de la Canasta Básica Familiar, en ese entender con la finalidad de cumplir lo dispuesto, se transfirió a la Municipalidad Provincial de Canchis un presupuesto de S/ 200,000.00 soles; en este contexto la entidad, gestiona la compra de alimentos de primera necesidad, a través del Proceso de Contratación Directa N° 001-2020-MPC, el cual fue materia de servicio de control específico N° 20443-2021-CG/GRCU-SCE, realizado por la Gerencia Regional de Control de Cunco; en el que, se identifican los siguientes hechos específicos, presuntamente irregular:

- Cotización y Adquisición de productos, sin considerar requisitos mínimos establecidos en las fichas técnicas aprobadas por PERÚ COMPRAS.
- Aprobación de la contratación directa por el alcalde de la entidad, cuando corresponde ser aprobada por el concejo municipal.
- Modificación de términos contractuales de lugar de entrega.
- Recepción de productos que carecía de registro y autorización sanitario adquiridos por el importe de S/ 55,112.00 soles.
- Conformidad y pago de productos de primera necesidad que carecían de registro y autorización sanitaria e inejecución de garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 19,996.25.

En mérito a lo antes mencionado, la Gerencia Regional de Control de Cusco, mediante Oficio N° 000621-2020-CG/GRCU de fecha 13 de mayo de 2020 remitió al Concejo Municipal encabezado por Jorge Quispe Callo, el informe de Control Concurrente N° 4201-2020-CG/GRCU-SCC "Adquisición y distribución de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 (CORONAVIRUS)", comunicando situaciones adversas y sus respectivas recomendaciones, conforme al siguiente detalle:

SITUACIÓN ADVERSA:

Aprobación de la contratación directa mediante resolución de alcaldía, generando el riesgo de limitar el ejercicio de la función pública del Concejo Municipal. (...).

RECOMENDACIÓN:

Hacer de conocimiento del Concejo Municipal de la Entidad el presente informe de Control Concurrente el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Servicio de Control Concurrente, a la regularización de los documentos del expediente de contratación y su registro y publicación en SEACE, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la Gestión Institucional (...).

De los antecedentes señalados, la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Canchis, al avocarse del conocimiento de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, cometida por el servidor público Yvan Matutti Soto, referente a la cotización y adquisición de productos sin considerar los requisitos mínimos establecidas en las fichas técnicas aprobadas por PERÚ COMPRAS; además de que dichos productos de primera necesidad, carecían de registro y autorización sanitaria; así como la inejecución de garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 19,996.25 soles.

En consecuencia, de las situaciones adversas encontradas en el informe de Hito de Control Especifico N° 20443-2021-CG/GRCU-SCE; mismas que son comunicadas a la entidad, se verifica actuaciones del servidor público Yvan Matutti Soto, conforme al siguiente detalle:

En su calidad de Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Canchis:

- Suscribió en señal de conformidad la hoja de Requerimiento N° 0027, solicitando la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar, que adjunta el anexo N° 03 "Estructura recomendada del requerimiento de bienes N°0027-2020"; documentos, por los cuales no se cifan a las especificaciones técnicas de los «productos que deben sujetarse a las Normas Técnicas Peruanas a las fichas aprobadas por el OSCE que garanticen la inocuidad de los alimentos; por cuanto señala expresamente, en su numeral 5.3, de las normas técnicas que "no corresponde".
- Mediante Informe N° 0589-2020-MPC/GIUR/YMS, de fecha 22 de mayo de 2020, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, OTORGO LA CONFORMIDAD AL CONTRATO N° 007-2020-MPC, por el monto ascendente a S/ 199,962.50, PARA EL RESPECTIVO DESEMBOLSO a favor del contratista, que NO CUMPLIÓ CON EL DEBER DE EXPENDER PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD CON EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN SANITARIA; por lo que, con dicha actuación, beneficio a la contratista y con dichos actos defraudó al estado por el importe de S/ 75,108.25, DE LOS CUALES S/ 55,112.00, corresponde al desembolso por los productos de arroz pilado extra y lenteja, calidad superior



Municipalidad Provincial de Canchis

QUE CARECEN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA y S/ 19,996.50, corresponden al cobro que correspondía ejecutar a la entidad en aplicación de la garantía de fiel cumplimiento, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en tal caso, la proveedora al no cautelar que los productos adquiridos cumplan con los estándares sanitarios requeridos infringió sus obligaciones previstas en los artículos 5° y 7° del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos y al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su artículo 164, numeral 12; por lo cual, la entidad pudo resolver el contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 19,996.25; sin embargo el servidor Yvan Matutti Soto OTORGÓ LA CONFORMIDAD AL CONTRATO N° 007-2020-MPC, mediante el informe de conformidad N° 0589-2020-MPC/GIUR/YMS; motivo por el cual, la Entidad realizó el pago a través de los comprobantes de pago N° 3161-RO - por el monto de S/ 197,073.50; 3162-RO - por el monto de S/ 2,383.00; y 3163-RO por el monto de S/. 606.00 soles, haciendo un total de S/ 199,962.50, beneficiando a la proveedora con este monto y defraudando al Estado, por el importe de S/ 75,108.25 soles; de los cuales S/ 55,112.00 corresponden a los productos arroz pilado extra y lenteja calidad superior QUE CARECEN DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN SANITARIA RESPECTIVAMENTE y S/ 19,996.50 CORRESPONDEN AL COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO QUE NO SE EJECUTÓ.



Se verifica que por dichas actuaciones, omitieron sus deberes funcionales establecidos en los dispositivos legales, así como en los instrumentos internos de la Municipalidad Provincial de Canchis; pues tanto funcionarios y/o servidores, que intervienen en los procesos de contratación, son responsables, en el ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES QUE REALICEN, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de MANERA EFICIENTE, BAJO EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS, A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE LOS FINES PÚBLICOS DE CADA CONTRATO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2°; es de agregar, que incumplió además, lo establecido en el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por el cual, señala: "la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias". Generando que, con dicha emisión de documento de conformidad, se efectuó, el pago a la contratista, generando un perjuicio económico a la municipalidad, pues El COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, NO SE EJECUTÓ.



II. NORMA VULNERADA.

LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Art. 85 Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. (...).

q) las demás que señale la Ley.

LEY N° 28175 "LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO".

Artículo IV: Principios

1. Principios de legalidad: los derechos y obligaciones que generen el empleo público, se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos. (...).
6. Principio de Probidad y Ética pública. - El empleado público, actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiera la función pública. (...).

Artículo 2: Deberes generales del empleado Público.

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio. (...).

Artículo 16: Obligaciones de todo empleado.

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

LEY N° 27815- LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Artículo 7: Principios de la función Pública.



Municipalidad Provincial de Canchis

6. Responsabilidad: Todo servidor público, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales.

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. (...).

DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 110: definición (...).

110.2 PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.

Artículo 168: recepción y conformidad. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 27-2016-PCM

7.3 De Los Gobiernos Locales.

7.3.5 Verificar la documentación que sustente la cantidad y calidad de los alimentos, en presencia del servidor responsable de la entrega.

DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ARTÍCULO IV. Principios del procedimiento administrativo.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y





Municipalidad Provincial de Canchis

repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano. i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. El peruano / miércoles 13 de marzo de 2019 NORMAS LEGALES 11 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, El Peruano / viernes 25 de enero de 2019 NORMAS LEGALES 3 la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS- APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 139-2017-CM-MPC.

Artículo 76, obligaciones: Los trabajadores además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas por Ley, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, el RIS y aquellas normas y disposiciones en materia laboral.
23. Realizar con diligencia, declaración y eficiencia las funciones relativas a su cargo, de acuerdo a las circunstancias, jordanas y/o áreas de trabajo.

III. DESCARGOS POR PARTE DE LA SERVIDORA YVAN MATUTTI SOTO.

- Carta N° 001-YMS/C-2022, con fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el señor Yvan Matutti Sotò, alcanza a la Municipalidad el descargo sobre la participación de los hechos comunicados, mediante el cual refiere:

Que, con referencia al Requerimiento N° 0027 Apéndice N° 1, suscribió dicho requerimiento por ser administrativamente y orgánicamente parte de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, la División de defensa Civil y Gestión de Riesgo, sin embargo manifiesta que la hoja de requerimiento correspondiente a 01 folio no menciona las características de dicha adquisición, siendo esto detallado en las especificaciones técnicas contenidas en el Apéndice N°2, en el cual se observa que contiene visto bueno del jefe de Defensa Civil en sus 04 folios y no presenta visto bueno del administrado en calidad de Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, por ser dichas especificaciones técnicas temas de especialidad correspondiente a la División respectiva.

Que, el Informe N° 0589-2020-MPC/GIUR/YMS, de fecha 22 de mayo de 2022 apéndice N° 029; que el informe realizado, tomo como fundamento el INFORME DE CONFORMIDAD, descrito en el Informe N° 074-2020-MPC/GIUR/SGIU/RP/RPA del apéndice N° 27, con 20 folios y emitida por el Ing. Ronald Paucar Alcarraz, jefe del área especializada de División de Defensa Civil y Gestión de Riesgo. También, mencionaron que el Informe N° 0589-2020-MPC/GIUR/YMS fue suscrito por el señor Yvan Matutti Soto, al ser administrativamente y orgánicamente parte de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, la División de Defensa Civil y Gestión de Riesgo.

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 8 y artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado dice: Que el área usuaria corresponde a la DIVISIÓN DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGO mas no así a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL, siendo corroborado en la meta presupuestaria para el presente año ACTIVIDAD 0181 y la hoja de requerimiento elaborado en el SIADEG cuya dependencia es 050 División de Defensa Civil.

- Acta de Diligencia de Informe Oral en Procedimiento Administrativo Sancionador (APD), con fecha 05 de diciembre de 2022, el señor Yvan Matutti Soto, manifestaron que el inicio del procedimiento administrativo sancionador colocó a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, como área usuaria; sin embargo, el área usuaria es la Oficina de Defensa Civil, siendo el área responsable y especializada quienes formularon el requerimiento de los TDR, para la adquisición de productos, siendo el jefe inmediato superior realizaron el visado del requerimiento, mas no tuvieron





Municipalidad Provincial de Canchis

participación en la elaboración de los TDR, por ser un tema de especialidad del área de defensa civil, para la adquisición de canastas de productos de primera necesidad de arroz, azúcar, lentejas, que no fueron temas de su especialidad, por ser ingeniero civil de profesión. Lo segundo que la participación en esta decisión es meramente administrativa, por actuar bajo el principio de confianza y buena fe, finalmente, según el Reglamento de la Ley de contrataciones, el área usuaria es quienes verificaron la calidad de los productos de primera necesidad, por ser el área especializada.

En ese sentido teniendo en cuenta los argumentos absueltos por parte del investigado, también es de apreciarse acciones que realizo en su oportunidad y que bajo principios que engloban todo el sistema gubernamental de un estado de derecho, como son principio de buena fe, buena fe laboral, presunción de veracidad es de observar que también se ha cumplido con llevar a cabo el proceso de selección, además todos los sujetos inmersos en un acto jurídico, deben actuar de una manera leal, transparente e idónea a fin de no causar perjuicio a los involucrados y, así mismo en caso concreto el proceso de selección, también es de advertir que si en su oportunidad se hubiera apreciado estos incumplimientos no veraces en la presentación de documentos en su momento lo hubieran observado, como lo refiere el investigado además de la evaluación de los profesionales por las cuales cumplía con la experiencia solicitada, a la vista en su momento la documentación existente, se prosiguió además refiere que la labor siempre está orientada a la buena fe y la información dada por los intervinientes a contratar entre otras afirmaciones, lo que es atenuante y posible de imponer una sanción menos gravosa.

Siendo así este despacho, estima que la sanción a imponerse es proporcional a los hechos o faltas cometidas, establecida conforme a los parámetros señalados en el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General de la Ley N° 30057, ley Servir, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PC, artículo 93, aplicable a los servidores públicos por la presente infracción incurrida prevista por el artículo 85 literal q) de la Ley N° 30057, apreciándose negligencia y omisión en el ejercicio de sus funciones siendo así.

POR LO TANTO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICALIZAR, la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, por el lapso de trescientos sesenta y cinco 365 días calendario al ex servidor **YVAN MATUTTI SOTO**, quien se desempeñó como Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Canchis, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria por incumplimiento de la Ley N° 30057, conforme lo establece en el Inciso q) del artículo 85 de la ley 30057 Ley del Servicio Civil "Las demás que señale la ley".

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICALIZAR, la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución y registrarlo en el legajo personal del ex servidor **YVAN MATUTTI SOTO**, para tal efecto oficializar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Canchis.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación de la presente resolución al ex servidor Yvan Matutti Soto, en su domicilio real Urbanización Mateo Pumacahua H-8 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco y al correo electrónico yvanmatutti@hotmail.com, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente contra el acto de sanción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme el Artículo 117 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, se efectuó la devolución del Expediente Administrativo Disciplinario a la Oficina de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Canchis, para su custodia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Canchis, para la implementación de las acciones que correspondan según sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Canchis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.e.
Alcaldía
OCI
Gerencia de Administración y Finanzas
Secretaría Técnica del PAD.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Tecnología de Información y
Archivo. WRHT/GM/2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Ing. Wilber R. Huacapistán Terraza
GERENTE MUNICIPAL